

Buenos Aires, cuatro de diciembre de 2008

Visto: el Expediente Interno n° 217/2008; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite para la realización de trabajos de pintura interior en los pisos 4° y 5° del edificio sede del Tribunal, cuya ejecución está prevista para la feria judicial de enero próximo.

Que la Dirección de Obra elevó el borrador de especificaciones técnicas para ser aplicado a las tareas y su nota, documental agregada a fs. 1/11.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de afectación presupuestaria preventiva por NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000,00), a imputar al ejercicio presupuestario 2009 (fs. 15).

Que el área de compras y contrataciones preparó el pliego de condiciones particulares y la documentación licitatoria de fs. 17/32. El mismo fue analizado por la Asesoría Jurídica del Tribunal (fs. 37 y vuelta), quien no formuló objeciones aunque manifestó sugerencias a ser tenidas en cuenta para confeccionar el pliego definitivo.

Que la Resolución n° 29/2008 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Posteriormente, la Disposición n° 403/2008 de la Dirección General de Administración aprobó las cláusulas particulares y las especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fs. 39/61).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, requirió la publicación del llamado en el Boletín Oficial, y lo expuso en la cartelera de la Administración, así como en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas veintiuna (21) empresas. El edicto de llamado apareció publicado en las ediciones n° 3018 y 3019 del Boletín Oficial de la Ciudad. Asimismo, se hallan glosadas las constancias de retiro de pliegos (fs. 63/134).

Que el pasado 10 de octubre se recibieron siete (7) sobres, documentados por el acta de apertura de ofertas de fs. 135. Ellos correspondieron a las siguientes firmas: ALFOMBRAS 3020 SRL (fs. 136/192), YACÍN CONSTRUCCIONES SRL (fs. 193/233), EMIFRENT CONSTRUCCIONES SA (fs. 234/282), DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL (fs. 283/314), TALA CONSTRUCCIONES SA (fs. 315/384), VILLOG SRL (fs. 385/467) y HIT CONSTRUCCIONES SA (fs. 468/551).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas confeccionó los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de condiciones, constató la inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), recabó la intervención profesional de la Dirección de Obra, intimó a algunas participantes para la remisión de información fiscal y técnica complementaria, verificó antecedentes comerciales y gestionó la obtención de los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269. Esta documentación corre glosada a fs. 554/616.

Que la comisión —en atención al procedimiento establecido por el artículo 106 del decreto reglamentario de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fs. 617/625):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las firmas YACÍN CONSTRUCCIONES SRL, TALA CONSTRUCCIONES SA y HIT CONSTRUCCIONES SA reúnen todos los requisitos exigidos; ALFOMBRAS 3020 SRL y EMIFRENT CONSTRUCCIONES SA carecen del certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas; DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL no cuenta con el certificado fiscal emitido por la AFIP; y VILLOG SRL no acredita antecedentes técnicos verificables ni el certificado fiscal emitido por la Dirección General de Rentas.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, de la información disponible en el RIUPP se deriva que, a excepción de VILLOG SRL, las restantes firmas están habilitadas para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, ALFOMBRAS 3020 SRL y EMIFRENT CONSTRUCCIONES SA no han presentado la certificación fiscal necesaria, a pesar de haber sido intimadas en tal sentido, de modo que sus ofertas son inconvenientes. VILLOG SRL no está inscripta ante el RIUPP, lo que torna inadmisibles sus propuestas. Los oferentes YACÍN CONSTRUCCIONES SRL, HIT CONSTRUCCIONES SA y DEL RÍO CONSTRUCCIONES SRL cumplieron con los requisitos, pero el importe cotizado determina la inconveniencia de sus ofertas económicas. Finalmente, TALA CONSTRUCCIONES SA cumple con todas las condiciones requeridas, se han verificado sus antecedentes con resultados satisfactorios (fs. 616), sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269), su precio se halla dentro de los parámetros presupuestarios y la Dirección de Obra la considera apta técnicamente para la contratación (fs. 556).

Que en función de las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar la licitación a TALA CONSTRUCCIONES SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 3065 del 26/112008, sin haberse registrado cuestionamientos al acto de preadjudicación (fs. 625 vuelta y 626/630).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fs. 631/632.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 635/636. Allí no efectuó objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa (punto 2), manifestó compartir el criterio de adjudicación, no así las causales de desestimación de dos de las ofertas (punto 3), en tanto la falta de presentación de la certificación fiscal por parte de ALFOMBRAS 3020 SRL y EMIFRENT CONSTRUCCIONES SA torna inadmisibles sus propuestas. Por lo demás, estimó procedente la celebración de la contratación (punto 4).

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Sólo hizo notar la obtención de un precio inferior en un 40% al monto presupuestado (punto 5, fs. 637).

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe sumario— elevó la actuación para su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo concluyente de la tramitación y adjudicatorio de la licitación.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas ALFOMBRAS 3020 SRL, EMIFRENT CONSTRUCCIONES SA y VILLOG SRL, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y la Señora Asesora Jurídica.
2. **Desestimar** por inconvenientes las ofertas HIT CONSTRUCCIONES SA, DEL RÍO CONSTRUCCIONES SA y YACIN CONSTRUCCIONES SRL, en virtud del precio cotizado.
3. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Pública n° 18/2008 a la firma TALA CONSTRUCCIONES SA, en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$ 54.010,00), por la realización de los trabajos de pintura interior de los pisos 4° y 5° del edificio sede del Tribunal, tareas a realizarse durante la feria judicial de enero próximo.
4. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 79/2008